

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/34-20/JOER**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **OFICIALÍA MAYOR**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el oficio **OM/DOM/DJUTAIPDP/0552/2021** de fecha diecisiete del mismo mes y año, signado por la Licenciada **María del Carmen Cura López**, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, constante de dos fojas, tamaño carta, útiles en ambas caras, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR**. Dicho oficio fue recibido físicamente el día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Conste.-----

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

- - - **VISTO.-** El oficio **OM/DOM/DJUTAIPDP/0552/2021** de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **María del Carmen Cura López**, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/34-20/JOER**.-----

CONSIDERANDO-----

- - - - **PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado..."; y "...Vigésimo. La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: IV. Cuando se emita el Dictamen de Extinción y Desincorporación del Sujeto Obligado denunciado por parte de la Coordinación de Vinculación, y éste haya sido aprobado por el Pleno ...".- - - - -

*--- **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual, o en su defecto, el Dictamen de Extinción y Desincorporación del Sujeto Obligado.- - - - -*

*--- **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la Licenciada **María del Carmen Cura López**, Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/34-20/JOER**; así como el Dictamen de Extinción y Desincorporación de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno mediante el cual se desincorpora el Sujeto Obligado antes señalado del Padrón de Sujeto Obligados de la Ley*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.-** El día diecinueve de abril de dos mil veinte, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR**, respecto de la fracción **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/34-20/JOER**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día uno de julio de dos mil veinte, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, arrojó como resultado: *"...El sujeto obligado presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia 606 registros para el periodo denunciado en los cuales se puede observar que si contiene información requisitada de acuerdo al Lineamiento Técnico General. Se observan también las tablas secundarias de: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas la percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros con información publicada..."*-----

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/34-20/JOER**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha veintidós de junio del mismo año, mediante oficio **OM/DOM/DJUTAIPPDP/0552/2021** de fecha diecisiete del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que la información relativa a la fracción que le fuera denunciada, fue publicada de manera oportuna conforme a lo marcado en los Lineamientos Técnicos Generales y se encuentra disponible, adjuntando a su escrito como prueba, los comprobantes de carga correspondientes, confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

transparencia denunciada.-----

--- Así es dable llegar a la conclusión de que las manifestaciones del Sujeto Obligado deben presumirse ciertas a partir del principio de buena fe que rige su actuar administrativo, teniéndose como principio el que estriba que en el desempeño de las funciones de los órganos de la administración pública y en la actuación de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. De ello resulta necesario admitir que la buena fe debe observarse no sólo por los gobernados sino también por las autoridades administrativas en todas sus actuaciones; por tanto, todos los miembros de la comunidad deben ajustar sus actuaciones a las exigencias de la buena fe, puesto que ésta sólo puede predicarse en sus recíprocas relaciones, de la actitud de uno en relación con otro, es decir, que este otro, según la estimación habitual de la gente, puede esperar determinada conducta de uno, o determinadas consecuencias de su conducta, o que no ha de tener otras distintas o perjudiciales. En efecto, todas las personas y también la administración pública deben actuar de buena fe en todas sus relaciones y en todas las fases de la vida de sus relaciones, es decir, en su nacimiento, desenvolvimiento y extinción. La administración pública y el administrado han de aportar un comportamiento leal en todas las fases de constitución de las relaciones hasta el perfeccionamiento del acto que les dé vida y en las relaciones frente a los posibles defectos del acto; asimismo, debe darse ese comportamiento leal en el desenvolvimiento de las relaciones en las dos direcciones en que se manifiestan: derechos y deberes.-----

--- **QUINTO.**- Ahora bien, es de importancia tomar en consideración que con fecha 8 de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió por parte de la Coordinación de Vinculación el Dictamen para desincorporar a la **OFICIALÍA MAYOR** del Padrón de Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con los siguiente resolutivos: "...**PRIMERO.** *Se propone al H. Pleno del IDAIPQROO, la desincorporación de la OFICIALÍA MAYOR dentro del Padrón d Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. SEGUNDO.* *Se propone al H. Pleno del IDAIPQROO, se proceda a través de la Dirección de Tecnologías de la información a iniciar el proceso de desincorporación y baja de la Plataforma Nacional de Transparencia de la OFICIALÍA MAYOR, en virtud de lo analizado en el presente documento y el respaldo correspondiente. TERCERO.* *La Secretaria de Finanzas y Planeación, deberá conservar la información que fue publicada por cuando a la OFICIALÍA MAYOR, como parte de sus obligaciones de transparencia, en su portal de internet durante doce meses, lapso que empezó a transcurrir a partir del día dieciséis de*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

julio del año dos mil veintiuno y que culminara el día dieciséis de julio del año dos mil veintidós. Dicha periodicidad se le impone a la dependencia en mención, en virtud de ser una facultad de este Órgano Garante, de conformidad a las políticas para la difusión de la información, numeral cuarto fracción sexta de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. CUARTO. Respecto a la atención de solicitudes de información pública, denuncias, publicación de información, así como de los recursos de revisión, relacionados con la OFICIALÍA MAYOR que se propone desincorporar, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá cerciorarse de que no existan pendientes por cuanto a dichas solicitudes, denuncias, publicación de información y recursos de revisión de contestación o cumplimiento (en caso de existir y según sea el caso), para efectos de cumplir con dicha obligación de transparencia. QUINTO. Se propone al H. Pleno del IDAIPQROO, proceda a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, a mantener el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia de la OFICIALÍA MAYOR, únicamente para fines de consulta de información pública, con corte al primer trimestre del año dos mil veintiuno..."; mismo que fuera aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, mediante Sesión Extraordinaria **ACT/PLENO/EXT/01/10/2021** de fecha uno de octubre del año próximo pasado; por lo que tomando en consideración lo señalado en el Dictamen anteriormente señalado, el Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR**, en la actualidad se encuentra extinto y solamente se conserva su información para consulta, teniéndose en todo caso como última actualización para tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, la correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**, en consecuencia, sus deberes de transparencia han dejado de tener efecto de obligatoriedad respecto de la carga de información.-----

----- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/34-20/JOER**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción IV de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE-----

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/34-20/JOER** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR** por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo a la **VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Primer Semestre del Ejercicio 2019**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.- - - - -

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistido por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE**- - - - -

CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG

